

INFORME SECRETARIAL. Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que a la fecha el extremo demandante no ha aportado constancia de notificación de la ejecutada. ORDENE. -

CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00032-00
Demandante: Libardo José Fonseca Marchena
Demandado: Edgardo Blanco Castillo

Por auto del 14 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del señor Libardo José Fonseca Marchena y a cargo de Edgardo Blanco Castillo, de ahí que, revisado acuciosamente el dossier, a la fecha, se echa de menos la constancia de la notificación del ejecutado, actuación que corresponde a la parte ejecutante.

En ese sitio las cosas, dado que han transcurrido un término superior a 3 años, desde que le profirió orden de pago, sin que se haya acreditado la notificación del ejecutado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la codificación en cita, se requerirá al extremo demandante para que dentro del término de 30 días, efectúe la notificación de la ejecutada, so pena de desistimiento.

Por lo expuesto y sin mayores elucubraciones se,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, efectúe la notificación de la ejecutada, so pena de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María A. Castro
**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ**

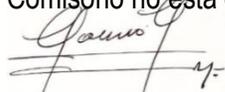
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 11 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Carlos Camargo Melgarejo
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el Despacho Comisorio no está diligenciado. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo (Título Hipotecario)
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00008-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan Bautista Martínez Palmera y Otros.

Dentro del asunto de la referencia, por auto del 24 de marzo de 2022, se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 226 – 0000458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, de propiedad del ejecutado Juan Bautista Martínez Palmera. Practicada la primera de las señaladas cautelas, mediante proveído del 10 de octubre postrero, se ordenó librar despacho comisorio con destino a la Inspección de Policía de Pedraza, a efecto de que llevara a cabo la diligencia de secuestro correspondiente.

En ese orden, el pasado 18 de octubre de 2023, fue remitido a la referida inspección el despacho comisorio 001 de esa misma data, tal y como se observa en el PDF No. 028, no obstante, a la fecha el aludido despacho comisorio no ha sido devuelto, por lo tanto, dado que este juzgado desconoce si la diligencia fue llevada a cabo por el comisionado, y las circunstancias en que se desarrolló, o en caso negativo, las razones de ello, torna menester que por Secretaria se REQUIERA a la Inspección de Policía de Pedraza a fin de que en el término de cinco (5) días, allegue diligenciado el despacho comisorio No. 001 del 18 de octubre de 2023.

En virtud de lo expuesto, se

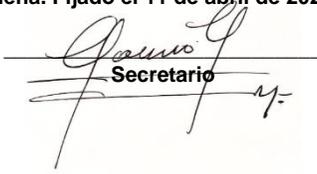
RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la Inspección de Policía de Pedraza a fin de que en el término de **cinco (5) días**, allegue diligenciado el despacho comisorio No. 001 del 18 de octubre de 2023.

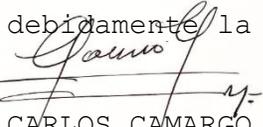
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 11 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que a la fecha el extremo demandante no ha aportado debidamente la constancia de notificación de la ejecutada. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 47541-40-89-001-2022-00043-00

Demandante: Hernando Luis Pertuz Parodis

Demandados: Ramiro José De La Hoz Movilla

Por auto del 28 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de Hernando Luis Pertuz Parodis y a cargo de Ramiro José De La Hoz Movilla, de ahí que, revisado acuciosamente el dossier, especialmente, lo atinente al trámite notificadorio, se advierte que este no se ajusta a los presupuestos procesales que lo gobiernan.

En efecto, vistas las constancias allegadas por el extremo ejecutante a fin de acreditar la notificación del ejecutado en los términos establecidos en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, toda vez que manifestó desconocer la dirección electrónica de aquel para ese efecto, señalando en su reemplazo la física, tenemos que se echa de menos el documento contentivo de la comunicación de que trata el artículo 291 de la citada codificación, a efecto de verificar que el mismo cumpla con los requisitos allí dispuestos. Así mismo, de haberse procedido a lograr la notificación por aviso, tampoco se cuenta con la prueba de ello.

En ese sitio las cosas, dado que han transcurrido un término superior a un año, desde que le profirió orden de pago, sin que se haya acreditado debidamente la notificación del ejecutado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la codificación en cita, se requerirá al extremo demandante para que, dentro del término de 30 días, efectúe la notificación del demandado, so pena de desistimiento.

Por lo expuesto y sin mayores elucubraciones se,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, efectúe la notificación del ejecutado, so pena de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 11 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que a la fecha el extremo demandante no ha aportado constancia de notificación de la ejecutada. ORDENE. -

CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2023-000037-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Zoila Carolina Gutiérrez Guzmán

Por auto del 7 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Zoila Carolina Gutiérrez Guzmán, de ahí que, revisado acuciosamente el dossier, a la fecha, se echa de menos la constancia de la notificación de la ejecutada, actuación de cargo de la parte ejecutante y debe surtirse en los términos establecidos en los artículos 290 y 291 del C.G.P., toda vez que manifestó desconocer la dirección electrónica de la demandada, señalando en su reemplazo la física.

En ese sitio las cosas, dado que han transcurrido un término superior a los 3 meses, desde que le profirió orden de pago, sin que se haya acreditado la notificación de la ejecutada, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la codificación en cita, se requerirá al extremo demandante para que dentro del término de 30 días, efectúe la notificación de la ejecutada, so pena de desistimiento.

Por lo expuesto y sin mayores elucubraciones se,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, efectúe la notificación de la ejecutada, so pena de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María A. Castro
**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ**

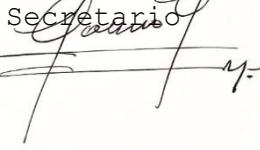
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 11 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Carlos Camargo Melgarejo
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que a la fecha el extremo demandante no ha aportado constancia de notificación de la ejecutada. ORDENE. -
CARLOS CAMARGO MELGAREJO

Secretario


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2023-000044-00
Demandante: Leyda Yaneth Becerra De la Cruz
Demandado: Eludy Barrios Marchena

Por auto del 1 de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de Leyda Yaneth Becerra De la Cruz, y a cargo de Eludy Barrios Marchena, de ahí que, revisado acuciosamente el dossier, a la fecha, se echa de menos la constancia de notificación de la ejecutada, actuación que corresponde a la parte ejecutante y que debe surtirse en los términos establecidos en los artículos 290 y 291 del C.G.P., toda vez que manifestó desconocer la dirección electrónica de la demandada para ese efecto, señalando en su reemplazo la física.

En ese sitio las cosas, dado que han transcurrido un término superior a los 3 meses, desde que le profirió orden de pago, sin que se haya acreditado la notificación de la ejecutada, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la codificación en cita, se requerirá al extremo demandante para que dentro del término de 30 días, efectué la notificación de la ejecutada, so pena de desistimiento.

Por lo expuesto y sin mayores elucubraciones se,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUIÉRASE** a Leyda Yaneth Becerra De la Cruz, en su condición de demandante, para que, dentro del término de 30 días, efectué la notificación de la ejecutada, so pena de desistimiento.

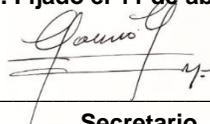
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 11 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que a la fecha el extremo demandante no ha aportado constancia de notificación de la ejecutada. ORDENE. -

CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2024-000006-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Antonio Pérez De Ávila

Por auto del 25 de enero de 2024, se libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y a cargo de Luis Antonio Pérez De Ávila, de ahí que, revisado acuciosamente el dossier, a la fecha, se echa de menos la constancia de la notificación de la ejecutada, actuación que corresponde a la parte ejecutante y que debe surtirse en los términos establecidos en los artículos 290 y 291 del C.G.P., toda vez que manifestó desconocer la dirección electrónica de la demandada para ese efecto, señalando en su reemplazo la física.

En ese sitio las cosas, dado que han transcurrido un término superior a los 2 meses, desde que le profirió orden de pago, sin que se haya acreditado la notificación del ejecutado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la codificación en cita, se requerirá al extremo demandante para que dentro del término de 30 días, efectúe la notificación de la ejecutada, so pena de desistimiento.

Por lo expuesto y sin mayores elucubraciones se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, efectúe la notificación de la ejecutada, so pena de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María A. Castro
**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 11 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Carlos Camargo Melgarejo
Secretario